

## VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

DE LA XXIII SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES,  
CELEBRADA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2017.

## LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

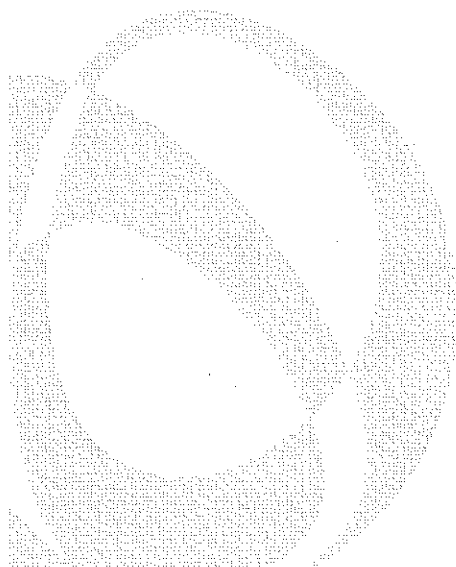
Fecha de Clasificación: 18 de diciembre de 2017. Unidad Administrativa: Secretaría Técnica del Pleno, de conformidad con los artículos 72, fracción V, inciso c), 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); 106, 107 y 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); el Lineamiento Séptimo, fracción III, Quincuagésimo Primero al Cuarto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas ("LGCDI"), elaboró versión pública por contener información Reservada.

La información testada refiere a la entrevista realizada el 24 de septiembre de 2015 entre los Comisionados y agentes regulados, identificada con número de folio 2015-09-24-1315-SP-070.

Fundamento legal	Motivación	Secciones Clasificadas
Artículo 113 fracción XIII de la LGTAIP; artículo 110 fracción XIII de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Segundo de los LGCDI, en relación con lo dispuesto en el artículo 30 párrafo quinto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR).	En virtud de tratarse de información que por disposición expresa de la LFTR tiene el carácter de reservada.	Página 31.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaría Técnica del Pleno-

-----Fin de la leyenda.



Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2017.

Versión estenográfica de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno del Instituto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Buenos días.

Bienvenidos a la Vigésimo Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto.

Solicito a la Secretaría que verifique el quórum para sesionar.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, buenos días.

Le informo que con la presencia de los siete comisionados tenemos quórum legal para llevar a cabo la sesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Someto a su aprobación el Orden del Día.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Están listados asuntos que se encuentran relacionados y fueron presentados en el Orden del Día en bloques.

De los numerales III.1 a III.6 procedencias de servicios adicionales en la banda de 2.5 GHz a diversos concesionarios; de los asuntos listados del III.7 al III.12 transiciones y/o consolidaciones, en la banda de 2.5 también, a diversos concesionarios; y del III.13 al III.20 autorizaciones de servicios de acceso inalámbrico en la banda de 2.5 GHz a diversos concesionarios.

Dada la relación que tienen y la secuencia de actos, que en algunos casos es necesaria, solicito al licenciado Rafael Eslava que los presente en su conjunto.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Muchas gracias, Presidente.

Muy buenos días a todos.

Como usted ya lo señaló, estamos sometiendo a su consideración diversas resoluciones en tres bloques muy particulares, que resuelven en su conjunto y en su integridad solicitudes de servicios adicionales en la banda de 2.5 GHz.

A manera de antecedente, nada más recordando y que quede bien clara la exposición que pretendo realizar, hay que recordar que estos ocho concesionarios implicados en estos tres grandes bloques de resoluciones, en su oportunidad, en el año 2013 –específicamente el 6 de septiembre del año 2013- recibieron la modificación y prórroga de sus respectivas concesiones, tanto para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 2.5 GHz, como la prórroga y modificación de sus concesiones de redes públicas de telecomunicaciones, para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

En estos dos tipos de títulos de concesión había similitud en cuanto a la obligación de prestación de servicios adicionales; en el caso de los títulos de redes públicas de telecomunicaciones la condición 1.3 de estos títulos de concesión, denominada “Servicios Adicionales”, establecía la obligación de los concesionarios implicados de prestar, a más tardar el 31 de diciembre del año 2016, prestar el servicio adicional de acceso inalámbrico.

De igual forma, la condición 2.1 de los títulos de bandas de frecuencias de estos concesionarios establecía de igual forma la obligación de, a más tardar el 31 de diciembre del año 2016, estar prestando efectivamente servicios de acceso inalámbrico.

Estas dos condiciones de los títulos de redes públicas de telecomunicaciones y de bandas de frecuencias establecían la posibilidad de que este plazo fuera prorrogado por una única vez y hasta por un año, para que la fecha establecida en estas concesiones fuera al 31 de diciembre del año 2017.

Es el caso que los ocho concesionarios que traemos hoy, sus solicitudes de servicios adicionales a este Pleno, solicitaron en su oportunidad la prórroga que les permitía sus respectivos títulos de concesión, derivado de lo cual este Instituto, a través de la Unidad a mi cargo, autorizó esta prórroga para que a más tardar el 31 de diciembre de este año estos concesionarios estuvieran prestando efectivamente el servicio de acceso inalámbrico.

Como ustedes recordarán, en los Lineamientos de servicios adicionales, emitidos por este Pleno en mayo del año 2014, se daba diferente tratamiento a las solicitudes de servicios adicionales para títulos de bandas de frecuencias y para títulos de redes públicas de telecomunicaciones; para el caso de los títulos de concesión objeto de análisis para un servicio adicional, títulos de bandas de frecuencias, el procedimiento establecía que dentro de los 60 días posteriores a la

presentación de la solicitud de servicios adicionales respectiva, el Instituto debe resolver sobre la procedencia o improcedencia del servicio adicional solicitado.

Una vez hecho esto, se establece en estos lineamientos un periodo de 45 días naturales, para que el Instituto agote su trabajo de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la determinación que en todo caso se identifique en los títulos de bandas de frecuencias, para la prestación de servicios adicionales.

Y, por último, estos lineamientos establecían un periodo último de cinco días naturales, a partir de que se acreditaran los pagos de las contraprestaciones respectivas, para la entrega de los respectivos títulos de concesión.

Por su parte, el procedimiento establecido para títulos de redes públicas de telecomunicaciones, que fueron objeto de análisis para un servicio adicional, establecía un único plazo de 60 días naturales para la resolución respectiva y autorización en definitiva de los servicios adicionales solicitados; es el caso que por eso acudimos ante este Pleno para plantear estos tres tipos diferentes de resoluciones.

Respecto a los numerales III.1 a III.6 nosotros estamos abordando la prestación de servicios adicionales en títulos de bandas de frecuencias; son seis los concesionarios implicados, para claridad los menciono; son Sistema TV Digital, S.A. de C.V., Tele Comarca, S.A. de C.V., Telefutura, S.A. de C.V., TV Zac, S.A. de C.V., Ultravisión, S.A. de C.V. y los señores Adrián Esper Cárdenas y Alfonso Esper Cárdenas.

Estos seis concesionarios son titulares de diversas concesiones en la banda de frecuencias de 2.5 GHz con coberturas en diversas localidades de la República Mexicana; estos concesionarios, en su momento, pidieron el servicio adicional de acceso inalámbrico en estos títulos de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Estos lineamientos de servicios adicional, que emanan precisamente de un mandato constitucional, respecto de este punto, establecen la obligación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones para una posible autorización de un servicio adicional.

Es el caso que de estos seis concesionarios que señalé, en dos casos muy particulares el dictamen de cumplimiento de obligaciones, en su oportunidad, identificó algunos incumplimientos a las obligaciones contenidas en los títulos de concesión, muy concretamente me refiero al caso de Ultravisión, donde derivado de una visita de verificación, para constatar la debida operación de esta empresa concesionaria, detectó una operación fuera de los parámetros técnicos establecidos en el título de concesión de mérito.

Como señalé, esto fue derivado de una visita de verificación que el propio interesado conoció, el propio interesado participó en ella y, por ello, conoció el resultado de la visita de verificación, es decir, conoció este resultado de una operación fuera de los parámetros estrictamente contenidos en el título de concesión de bandas de frecuencia respectivo.

Esto derivó en que el concesionario de mérito, Ultravisión, S.A. de C.V., en un momento posterior a la realización de esa visita de verificación, presentó un escrito ante la Unidad de Cumplimiento, señalando que por cuestiones diversas de carácter técnico se había estado operando de una manera que no era la estrictamente contenida en el título de concesión de bandas de frecuencia respectivo, pero señaló que derivado de modificaciones a sus equipos ya, cuando lo presentó a principios de diciembre, se encontraba, en su dicho, ya operando dentro de los parámetros estrictamente establecidos en los títulos de concesiones de mérito.

Esto provocó un radiomonitorio por parte de la Unidad de Cumplimiento, derivado del cual se constató que Ultravisión, efectivamente a la fecha de realización de este radiomonitorio, esto fue el 6 de diciembre del presente año, se encuentra en debida operación técnica de sus bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Por otra parte, en los casos de los titulares de estas concesiones, los señores Adrián y Alfonso Esper Cárdenas, derivado de la verificación del cumplimiento de obligaciones de sus respectivas concesiones, se detectaron falta de dos requisitos documentales que no acreditaron fehacientemente el cumplimiento de dos, de sendas obligaciones de sus títulos de concesión.

Por un lado, no se encontró documento alguno que constatará el cumplimiento de la obligación de concertar los convenios de cobertura y conectividad social y rural con la autoridad competente, en este caso el Instituto; y, por otro lado, tampoco se encontró para el caso de los títulos de redes públicas de telecomunicaciones, no se encontró documental que acreditara fehacientemente el registro del contrato de adhesión que debía tener, para la prestación de los servicios con sus usuarios.

De un cumplimiento espontáneo, posterior a la emisión de este dictamen de cumplimiento, estos titulares por un lado presentaron ante el Instituto el registro, el contrato de adhesión debidamente registrado ante la Procuraduría Federal de Consumidor, con lo cual consideramos que se encuentra ya subsanada esa omisión o ese incumplimiento a la obligación del contrato de adhesión.

Y, por otro lado, también manifestaron su intención de celebrar el convenio de cobertura y conectividad social y rural que lo obliga su título de concesión, sus

títulos de concesión respectivos; por ello, consideramos que estos dos incumplimientos se encuentran debidamente subsanados, por lo cual no habría ningún impedimento para que, de que así lo considere procedente el Pleno de este Instituto, se autorizara el servicio adicional solicitado por estos dos concesionarios.

Eso respecto al primer bloque de asuntos del III.1 al III.6.

El segundo bloque de asuntos, que van del asunto III.7 al III.12, se refiere de igual forma a estos mismos seis concesionarios que mencioné, que señalé puntualmente, donde estamos autorizando la transición o consolidación de sus antiguos títulos de redes públicas de telecomunicaciones, para efecto de otorgarles una concesión única para uso comercial.

Aquí hay tratos diferenciados, en virtud de que algunos de estos concesionarios no cuentan actualmente con títulos de redes públicas de telecomunicaciones, por lo cual, en esos casos, lo que estaríamos proponiendo a ustedes en los proyectos respectivos es el tránsito precisamente de esa concesión de red pública de telecomunicaciones a la concesión única para uso comercial.

Y hay los otros tres casos, donde estamos proponiendo la consolidación de su actual título de red pública de telecomunicaciones a concesiones únicas para uso comercial, que con fecha previa ya se les había otorgado.

En este caso, al igual que en los títulos de bandas de frecuencias, también es requisito indispensable para la autorización del servicio adicional que se solicite el encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones; en cuatro casos el dictamen de la Unidad de Cumplimiento fue vertido en ese sentido liso y llano, donde se manifiesta que, derivado de las documentales que obran en los expedientes, estos concesionarios se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones, en cinco casos, perdón.

Y en uno de ellos, ya lo mencioné en mi exposición previa, es para el caso de los hermanos Esper Cárdenas, manifiesta este incumplimiento, que se encuentra en el título de red pública de telecomunicaciones, de no contar con el contrato tipo debidamente registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

Ya lo mencioné, este incumplimiento fue subsanado con posterioridad y, por ende, para el caso de las redes públicas de telecomunicaciones también se identifica que estos seis concesionarios se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que les son exigibles y, por ende, los proyectos respectivos están proponiendo la transición o consolidación, según corresponda, de las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones al régimen de concesión única para uso comercial.

Y, por último, el último gran bloque de asuntos van del III.13 al III.20, donde estamos resolviendo ocho casos ya de autorización en definitiva del servicio adicional de acceso inalámbrico, y para los ocho casos estamos, para tales efectos, determinando la contraprestación que en cada uno de ellos tendrán que ser pagada por los concesionarios interesados, para que se les pueda autorizar el servicio adicional respectivo en sus títulos de bandas de frecuencias.

Aquí, considero conveniente hacer una mención, como lo señalé al principio, los lineamientos de servicios adicionales establecen un trato administrativo específico para los titulares de concesiones de bandas de frecuencias; mencioné que establece un plazo de 60 días para determinar la procedencia o improcedencia del servicio adicional en bandas de frecuencias, 45 días naturales posteriores para fijarles o determinarles la contraprestación que será objeto de pago y cinco días últimos para la entrega en definitiva de los títulos de concesión, previo pago de las contraprestaciones y aceptación de las condiciones, que en todo caso se interpongan.

En este caso, estamos resolviendo en un solo momento todo el proceso administrativo, tratándose de concesionarios de bandas de frecuencias; nosotros consideramos que con esta forma administrativa de resolución de las solicitudes del servicio adicional, consideramos que no hay ninguna, no se violenta en forma alguna ninguna disposición que hayamos emitido ni causamos perjuicio alguno a los interesados, porque hay que recordar que estos lineamientos de servicios adicionales devienen precisamente de la obligación que interpuso el Congreso de la Unión a este Instituto de establecer una normatividad de carácter general, en la cual se establecieran los requisitos para la autorización de los servicios adicionales.

Este mandato constitucional está en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y en cuyo tercer párrafo se establece con toda claridad que el Instituto debe resolver sobre la procedencia o improcedencia de autorizaciones de servicios adicionales dentro del plazo de 60 días naturales siguientes a la presentación de las solicitudes respectivas.

Esto es, el mandato constitucional establece un periodo de tiempo claro dentro del cual el concesionario interesado debe conocer el sentido de la resolución, derivado de su solicitud de servicios adicionales; lo que el Instituto, en su oportunidad, estableció en esta disposición de carácter general, que son los lineamientos de servicios adicionales, estableció un periodo adicional precisamente para que en la vía administrativa fuera posible agotar el procedimiento de coordinación, que tenemos que respetar también con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efecto de la opinión técnica no



vinculante de esta autoridad en materia de la contraprestación que este Instituto determine.

Pero repito, el mandato constitucional es muy claro, establecía 60 días para que un particular le fuera resuelto su solicitud de servicio adicional, por eso consideramos que el acumular los procedimientos para que en definitiva en este mismo acto se autorice e inclusive se determinen las contraprestaciones respectivas, no violente en forma alguna y, repito, no causa ningún perjuicio a los particulares.

Evidentemente, de este último gran bloque, del III.13 al III.20, para efecto de que se pueda autorizar en definitiva el servicio adicional de acceso inalámbrico, los interesados deben cubrir dentro del plazo de 30 días hábiles los montos de terminación establecidos en cada caso y deben aceptar las condiciones que están establecidas en los modelos de títulos de concesión, que también habrían de otorgarse al efecto, modelos de concesión que están, que forman parte de las propias resoluciones, forman parte integral de las mismas y deberán ser puestas en conocimiento de los interesados, para su posterior aceptación.

Por último, quiero señalar que los títulos de concesión que mencioné, originales, de los títulos de concesión originales de estos concesionarios, establecían la obligación de prestar efectivamente el servicio de acceso inalámbrico a más tardar el 31 de diciembre de 2016, con la prórroga que otorgamos, esto se podría verificar el próximo 31 de diciembre del año 2017.

No obstante ello, dada la cercanía de la fecha 31 de diciembre con la resolución, que en todo caso este Pleno emita el día de hoy, consideramos que se encuentra, pues hay una imposibilidad material para desplegar una red que permita la prestación de los servicios de acceso inalámbrico en la banda 2.5, por lo cual se considera pertinente establecer un periodo de tiempo prudente para que estos interesados realicen las acciones y trabajos necesarios, tendientes al despliegue de una red, que les permita precisamente prestar el servicio de acceso inalámbrico en las bandas concesionadas.

Por ello, estamos proponiendo en los proyectos respectivos otorgar una fecha para que, a más tardar el 1° de abril del próximo 2018, se acredite fehacientemente el cumplimiento de la obligación de la prestación de los servicios adicionales en la banda de 2.5.

Presidente, creo que son las cuestiones más generales del asunto, cualquier duda, por favor, siéntanse con confianza para poderlo aclarar.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Rafael.



Están a su consideración los proyectos, Comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Primero, me gustaría señalar algunas dudas, y probablemente alguna de ellas ya estén atendidas, no lo sé, porque fueron algunos de los comentarios que enviamos, y una tiene que ver con cuestión de motivación de los proyectos, porque yo no difiero de esto que se está proponiendo y que es resolver al mismo tiempo estos procedimientos, pues precisamente por la cercanía de la fecha en la que deben dar cumplimiento estos concesionarios a sus obligaciones, sobre todo a la obligación 2.1 que está en su título.

Lo que sucede es que no hay una acumulación de procedimientos formalmente, no existe, si se hubiera presentado así pues, entonces, sí tendría un sentido, porque estarían acumulados los procedimientos, pero no están así, simplemente nos los están presentando para resolverlos el mismo día, que no es lo mismo.

Y en la descripción de los proyectos pareciera que fueran consecutivos y no lo son, o sea, pareciera que una vez, por ejemplo, que se resuelve la procedencia, entonces estamos procediendo a la determinación de la contraprestación cuando no es así, se está haciendo al mismo tiempo, y por lo tanto, sí me parece que debería haber esa claridad en los proyectos, porque resulta confuso leer que, entonces, como ya estamos resolviendo la procedencia, vamos a iniciar el procedimiento para determinar la contraprestación, cuando no se está dando así, lo estamos haciendo al mismo tiempo.

Entonces, ese es uno de mis comentarios que les envié, porque no estoy en desacuerdo con la propuesta de resolverlo el mismo día, simplemente que no queda claro lo que estamos haciendo de los proyectos, pareciera que lo estamos haciendo en momentos distintos cuando no es así; y entonces, sí se requiere que haya claridad de lo que estamos haciendo.

Esta es una cuestión en cuanto a la forma en la que se explica lo que estamos haciendo en los proyectos, pero de una vez les comento, es que tengo una duda muy particular en el caso de Telefutura, que se incluye una localidad que es Nuevo Morelos, que no encontramos que estuviera en el título original, pero ahora sí está, en el original está Antiguo Morelos, entonces quisiera saber ¿a qué se debe esta diferencia?

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Si pueden contestar, Fernanda, por favor, primero esta última pregunta y después la cuestión planteada si no tienen inconveniente.

**Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** La última pregunta es lo de Antiguo Morelos.

Sí, lamentablemente y aquí Espectro también está para corroborar lo mismo, cuando se entregaron las modificaciones y prórrogas en el 2013 hubo o detectamos, ahorita que se está haciendo el cotejo de las localidades, para lo que viene subsecuentemente con las licitaciones, encontramos varios errores de redacción, incluso, porque había comas intermedias para diferenciar lo que era municipio cuando en realidad era la localidad y, efectivamente, Antiguo Morelos no es un municipio, es Nuevo Morelos y es lo que está en el INEGI, no tenemos un municipio llamado Antiguo Morelos.

Entonces, lo que estamos haciendo ahorita, a partir de que estamos pasando la ficha con las nuevas localidades municipales, estamos adaptando los nombres correctos que están en el Instituto Nacional de Estadística, y esos son los cambios, pero las poblaciones existen, el nombre era el incorrecto, que tomamos, lamentablemente, así venían desde que se otorgaron las modificaciones y prórrogas.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Sobre la primera pregunta, Rafael, por favor.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Claro, Presidente.

Sí, nosotros como tratamos de darle claridad y seguir un hilo conductor para las tres resoluciones, es que, en el último bloque de resoluciones, del III.13 al III.20, donde se resuelve ya en definitiva la autorización de servicios adicionales y se determinan las contraprestaciones, en este grupo de resoluciones ponemos como antecedente precisamente la resolución previa del Instituto respecto a la procedencia del servicio adicional.

Esto está no en todos los casos, pero está creo que en el antecedente número 11 de la resolución, variará en algunos casos por la cronología de los antecedentes, y ese antecedente se recoge en un considerando, el considerando Tercero, que precisamente habla de la determinación de la contraprestación respectiva reconoce eso; señala en su párrafo cuarto, dice: asimismo, tal como señaló el antecedente 11, dependiendo del tipo de resolución, de la presente resolución, el 15 de noviembre...aquí trae una fecha 15 de noviembre porque era la fecha donde creímos que este Pleno iba a resolver, pero esa fecha tendrá que adecuarse a lo que en todo caso resuelva el día de hoy el Pleno, entonces sería

en ese caso el 18 de diciembre de 2017 el Pleno del Instituto determinó procedente la prestación del servicio adicional de acceso inalámbrico en las concesiones de bandas, por lo que en términos de lo establecido en el numeral 3.2 de los lineamientos de servicios adicionales se solicitó a la Secretaría de Hacienda y narra todo, ahora sí viene toda la explicación de lo que debe suceder, para las autorizaciones y determinaciones de las contraprestaciones.

Nosotros creemos que ahí es como ligamos la serie de actos concatenados de resoluciones previas, en este caso del Pleno a estos asuntos.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias.

Es que creo que es precisamente ese párrafo el que genera mucha confusión, porque dice: "...como antecedente esta Resolución...", que se está tomando el mismo día, pero dice que en consecuencia de esa resolución se solicitó a la Secretaría de Hacienda la opinión, y eso no es así, o sea, la opinión ya se solicitó y ya se tiene la respuesta; entonces, no es en consecuencia de esa resolución que se solicitó la opinión, eso es lo que resulta muy confuso.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Rafael, por favor.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Sí.

Ahora como lo está señalando lo estoy entendiendo, y tiene usted razón, tendríamos que modificar la redacción del considerando para hacer el señalamiento que con un momento previo se estableció esta relación de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se obtuvo la opinión respectiva, en eso tiene usted razón.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Sí, que es el registro de los hechos, más allá de la secuencia de la norma.

¿Estarían a favor de estas modificaciones, colegas?

Muchas gracias.

Se tienen por aprobadas entonces.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Continúan a su consideración los proyectos, Comisionados.

Viendo que hay interés de presentar votación diferenciada, por lo que solicitaría entonces a la Secretaría que recabe votación nominal de los proyectos.

Sí, antes Comisionada Labardini, por favor.

No estoy seguro que esté prendido su micrófono, Comisionada.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muy brevemente, para fijar posición de estos proyectos.

Lo haré particularmente en la votación nominal, pero debo dar algunos razonamientos para dar la razón de mi voto; y pude percatarme, consciente de estas tres etapas: de procedencia del servicio, transición a concesión única y la autorización del nuevo servicio de acceso inalámbrico, que como lo explicó el licenciado Eslava.

Pero realmente todos los trámites de estos casos han sido atípicos, me atrevería a decir que, incluso, la prórroga que se les dio el 6 de septiembre de 2013 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuatro días antes de la instalación de este Instituto, fue también atípico.

Noto en todos estos asuntos, la verdad, una suplencia de la queja que no había visto en ningún caso de los que hemos resuelto aquí; veo que en varios de los casos los interesados no pidieron autorización para interrumpir los servicios como lo preveía su título, primero tenían que pedirse las solicitudes de servicios adicionales, y tiene una lógica; si se le autoriza, entonces se les autoriza interrumpir el servicio de televisión restringida, resguardando siempre los derechos de los usuarios y luego, bueno, todo lo demás.

No puedo compartir más el destino que esta banda debe tener como una banda IMT, pero no necesariamente aferrarnos a que siga en manos de sus concesionarios, haciendo todo lo posible para que puedan conservar estos títulos; me percaté también de una facilidad que no he visto en otros casos, para que habiendo comprobado la Unidad de Cumplimiento el incumplimiento en la forma del uso del espectro, en el caso de Ultravisión por ejemplo, es decir, que excedía los radios de los rangos de potencia de la frecuencia.

Habiendo constatado eso se le dio oportunidad de practicarle una segunda visita antes de la cual, pues rectificó, le bajó los rangos y eso le permitió estar en cumplimiento; eso no es una práctica, digamos, normal, no es bueno ni malo; o sea, te detecta un incumplimiento, te doy oportunidad que lo corrijas, regreso a

hacerte otra verificación y, entonces, ya estás en cumplimiento. De hecho, puede que sea una buena práctica, siempre y cuando sea para todos.

Lo más preocupante en los asuntos del 13 al 20, es que yo no veo que podamos justificar en ley la contravención del segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio, que claramente establece la prohibición de que las concesiones de espectro radioeléctrico se modifiquen en cuanto al plazo de la concesión, la cobertura autorizada, la cantidad de MHz concesionados ni modificar las condiciones de hacer o no hacer previstas en el título de concesión de origen y que hubieran sido determinantes para el otorgamiento de la concesión.

En mi opinión, o sea, el título fue tajante para, primero, tienes que solicitar tus servicios adicionales, tienen éstos que estar en operación en cada una de las localidades en donde hay cobertura de tu título, el 31 de diciembre de 2016, y te damos el derecho de pedir prórroga una vez por un año más, que vencería este próximo 31 de diciembre del 2017.

Eso es, en mi opinión, inmodificable, les estamos dando la posibilidad de postergar esto que era una condición tajante, sólo que no modificamos el título, damos o expedimos uno nuevo para evadir la aplicación del Séptimo Transitorio del Decreto de Ley; eso me parece inadecuado por mayoría de razón, si la ley nos prohíbe modificar el título, con mayor razón nos prohíbe otorgar uno nuevo en el que, además, les quitamos ya la obligación de estar en operación con este nuevo servicio de acceso inalámbrico en todas y cada una de las localidades.

En algunos casos, como el de Ultravisión, son muchísimas las localidades de cobertura, y cualquier localidad en la que no estén en operación, como dice el título que hoy sigue vigente al 31 de diciembre, pierdes el espectro en esas localidades, esa condición ya desaparece con el nuevo título, y así pongan una infraestructura para una localidad y no hayan cubierto otras 20, pues no pierden el espectro.

Entonces, sí veo en esta resolución todo junto, todo el mismo día, pues una clara voluntad de que conserven este espectro, y aquí está el problema; todos estos casos tenían interés en migrar a un nuevo servicio, me parece muy bien, estaba a la baja la televisión restringida vía microondas, todos manifestaron un interés, más bien solicitaron la prórroga para permitirles migrar a este nuevo servicio, no el 31 de diciembre de 2016, sino el 31 de diciembre de 2017.

Al solicitarle a la Unidad la prórroga, TV Sistema Digital lo hizo desde agosto 3 de 2016, Tele Comarca desde 4 de febrero de 2016, Telefutura 4 de noviembre de 2016, TV Zac 12 de enero de 2016, Ultravisión 4 de noviembre de 2016 y los hermanos Esper el 25 de abril de 2016 para un título, y 16 de mayo de 2016.

O sea, desde el 2016 todos sabían que querían este servicio y sabían que decía su título de concesión y que su límite era el 31 de diciembre de 2017, si es que se les otorgaba la prórroga; y en efecto, como facultad de la Unidad, la Unidad procedió otorgar todas estas prórrogas, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete prórrogas en noviembre de 2016 y, sin embargo, todos estos concesionarios se esperaron – algunos un año, otros seis meses, otros ocho meses- para solicitar los servicios adicionales, sabiendo que conforme a los lineamientos de servicios adicionales esto era un proceso de más de seis meses, 60 días para otorgarles el servicio en su caso, 45 días para solicitar a Hacienda la contraprestación y luego otros 30 días para aceptar las condiciones y la contraprestación, en su caso, y pagarla desde luego.

Sabían que es un trámite que llevaba entre seis y ocho meses, y se esperaron hasta, algunos hasta septiembre de este año, o sea, hace apenas tres meses para solicitarlo, y nosotros teníamos 60 días, y ahora hacemos todo para que sí puedan transitar a este servicio, les damos por cumplidas obligaciones que, en mi caso, que en un caso no están cumplidas, pero en la mayoría sí, e inobservando el segundo párrafo del Séptimo Transitorio ahora vamos a modificar el plazo, que era un plazo fatal al 31 de diciembre de este año para abril de 2018, y eso si consideramos que van a tener hasta febrero para aceptar y pagar, les va a quedar en realidad como un mes o quizá ocho semanas, seis, ocho semanas para desplegar un nuevo servicio en todas las áreas de cobertura o en una, porque ya no tienen la obligación de hacerlo, porque les estamos dando un nuevo título.

Eso me parece que es una enorme suplencia de la queja, que el interés público se beneficiaría mucho más resolviendo y respetando lo que decía, dice la condición 2.1 de todos estos títulos de concesión y que si no entran en operación con este nuevo servicio el 31 de este mes ese espectro volvería al Estado y podríamos subastarlo, licitarlo, perdón.

Y no, la verdad el área hizo todo lo que pudo por resolver, digo, sí ya en algunos casos quizá se tardó un poco, pero pues son procesos complejos, como él mismo lo dijo, el Licenciado Eslava, involucran a Hacienda, el fijar una contraprestación y todo esto en tres actos, esta procedencia; y si ellos se tomaron entre un año, catorce meses para solicitar el servicio adicional, ¿por qué nosotros ahora tenemos que apartarnos del Transitorio de la ley y dales este espectro?

Y, además ni, o sea, si no transitaron en más de un año ¿van a poder desplegar en un mes o dos? o ¿lo que quieren es ceder estas concesiones?, creo que no se justifica ni el que se les dé un nuevo plazo cuando era fatal y cuando el Decreto de ley dice que no se pueden modificar las condiciones de hacer o no hacer, y aquí era una condición de hacer, justamente entrar en operación en este nuevo servicio.



Y este mismo Pleno, además, en un caso en que también se aplicaba este artículo Séptimo Transitorio, lo aplicó vaya que tajantemente, cuando el solicitante quería solicitar un servicio, que era el de televisión abierta, y se le negó porque se invocó este artículo, pero ahora no lo invocamos para impedir este nuevo plazo de gracia hasta abril del 2018, cuando pudieron habernos solicitado el servicio no hace tres meses, ni cuatro, sino hace un año, cuando pidieron la prórroga ahí debieron, porque si pedían la prórroga era porque querían prestar este nuevo servicio, ahí debieron solicitar.

Tampoco los proyectos están considerando qué va a pasar con los usuarios que todavía, por pocos que sean, tienen TV Digital, TV Zac y todos los que no pidieron interrupción, también ahí estamos haciendo una suplencia de la queja, les estamos dando la interrupción del servicio anterior cuando ni siquiera lo solicitaron y no hay ninguna instrucción que diga: "tienes que avisar a tus usuarios que vas a dejarles de prestar el servicio, tienes que pedirle autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, puesto que vas a interrumpir el servicio o los vas a migrar a otros proveedores del servicio de tv restringida", y eso tampoco lo hacemos.

Y es por todas estas razones que considero que no están bien fundados y motivados los proyectos en que autorizamos este nuevo plazo, del 13 al 20; y, además, considero que en el caso de estos hermanos Esper, los cuales por cierto comercializaron servicios a sus usuarios sin un contrato de adhesión durante años, pero además el no haber cumplido con sus obligaciones de venir a presentar un programa de cobertura.

Eso se constató en el incumplimiento, pero lo convalidan presentando un escrito que dice: "tengo una intención de ahora sí hacer lo que no he hecho en 10 años o más", y eso lo damos por cumplimiento aun con el estándar bastante razonable que ha fijado este Pleno de no impedir una prórroga o una transición a concesión única por incumplimientos menores.

Este estándar es todavía más bajo, no creo que presentar la intención de que ahora sí voy a presentar un programa de cobertura pueda considerarse como un cumplimiento extemporáneo, por supuesto, pero además suficiente para convalidar sus obligaciones de título de concesión.

Siendo así, creo que esto no es un buen precedente, entonces estamos supliendo todas las omisiones de los concesionarios con el único objeto de que sí puedan conservar este espectro tan valioso, que podría bien incorporarse a nuestra próxima licitación cuando evidentemente no hicieron las promociones, las gestiones con oportunidad, y ahora en un Pleno así todo acumulado, pero no exactamente acumulado de iure, más bien de facto, queremos darles estos plazos.



Hablamos de una imposibilidad material, que no la comparto, cuando todos estos concesionarios debieron haber presentado estas solicitudes hace más de 12 meses; sabían lo fatal y tajante de su prórroga, que decía: “te prorrogo hasta por 2020 si y sólo si migras y obtienes la autorización y despliegas a 2016 o cuando más, previa prórroga, 31 de diciembre de 2017”, pero todo ello lo estamos ahora, pues tolerando y otorgándoles un nuevo título cuando el Decreto en su artículo Séptimo Transitorio no prohíbe esto.

Por todo ello no acompañaré los proyectos, excepto por algunos que ahorita anunciaré de los primeros seis, en los que, como procedencia de los títulos de concesión única, antes de redes, pues sí podrían, perdónenme, los de bandas sí podrían proceder, los que sí estaban en cumplimiento.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionada Labardini.

Comisionado Javier Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Presidente.

Se dijo aquí que hay una clara voluntad de que se conserve el espectro, me aparto de esa afirmación y a continuación menciono las razones de mi voto, que considero que son consistentes con el mandato constitucional de este Instituto y con la ley.

Respecto al plazo límite para dar inicio a la prestación de servicios adicionales, establecido en la condición 2.1 de las Concesiones de Bandas, así como la Condición 1.3 de las Concesiones de Red, quiero destacar que los solicitantes se encuentran imposibilitados materialmente, para dar cumplimiento al plazo establecido en sus títulos; ¿podrían prestar un servicio para el que no han pagado, no han realizado el pago correspondiente?, ¿no les vamos a dar ningún plazo para que realicen ese pago? Creo que no es lo correcto.

Yo considero que dada la existencia de un plazo para la prestación de las solicitudes por parte de los concesionarios no es imputable a los mismos el tiempo que tomó resolver las solicitudes de transición a la concesión única, y para la autorización de servicios adicionales.

Considero que el sentido del proyecto es correcto, dado que el plazo máximo otorgado para que los concesionarios acrediten dicho cumplimiento resulta razonable ante la imposibilidad mencionada, dado que hay que considerar los tiempos de despliegue de una red.

Por lo anterior, acompañaré con el sentido de mi voto los proyectos que nos presentan.

Gracias, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Juárez.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado.

Antes de fijar posición quisiera algunas aclaraciones; hubo una condición ahí que...la condición 2.7, cobertura y conectividad social y rural de los títulos de concesión, uno de ellos...y hay un escrito de los señores Esper que dice:

"...en la relación a la condición 2.7 del Título de Concesión otorgado a mi representada, vengo por medio del presente escrito a manifestar a nombre de esta Red su adhesión a las disposiciones que al respecto emita o determine este H. Instituto, para prestar los servicios de cobertura y conectividad social y rural, así como los convenios que al respecto emita..."

Me llama la atención cómo a veces se cambia el sentido de los votos, indicando que si ya actualmente es una obligación que no se exige o no se exige de esta forma, pues ya no estaríamos aplicando una regulación asimétrica a los viejos títulos respecto a los nuevos, uno de ellos es la garantía, y otro, yo creo que es este punto, y creo que indicar esto, pues es pasar por alto una situación que se ha dado en nuestro país de un buen propósito que en su momento se trató de hacer, pero que difícilmente se aterrizó.

Y voy a la explicación correspondiente. Los que han estado mucho tiempo en este sector sabrán que la cobertura social siempre ha sido una obligación del Estado Mexicano, no de los concesionarios, así está determinado actualmente también en la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; sin embargo, se ha tratado de incentivar, por así decirlo, a los concesionarios a apoyar al Estado Mexicano en esta labor.

Y me remito a lo que decía el artículo 50 de la ley anterior de la cobertura social de las redes públicas, y la responsabilidad estaba muy clara a quién la tenía:

"...la Secretaría procurará la adecuada provisión de servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, con el propósito de que exista acceso a las redes públicas de telecomunicaciones para la atención de servicios públicos y sociales de las unidades de producción y de la población en general

Tomando en cuenta las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas, de los concesionarios de redes públicas de telecomunicación y otras partes interesadas, la Secretaría elaborará los programas de cobertura social y rural correspondientes, los cuales podrán ser ejecutados por cualquier concesionario.

La Secretaría asegurará la disponibilidad de bandas de frecuencia en los casos en que un proyecto de cobertura social así lo requiera, cuyo efecto podrá negociar con los concesionarios la utilización de las bandas de frecuencias que no están aprovechando, o bien, otorgar nuevas bandas de frecuencia...”

¿Qué hizo la Secretaría respecto a esto en su momento? A mi entender, algunas acciones, tal vez limitadas, de ahí surgió el Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones, el FONCOS, que en su momento se destinó un presupuesto a través de un fideicomiso a esto y lo que se hizo en su momento fue determinar algunos, ahí por el año 2004, 2005, 2006, algunos proyectos en los que se determinó, por ejemplo la banda de 1.5 GHz y después la banda de 4.50 MHz, pues precisamente para otorgar esta banda de frecuencias para este tipo de servicios, pero bueno, a mi entender, el impacto fue muy pobre.

¿Después qué se trató de hacer?, y eso lo hizo el Director General de Política de Telecomunicaciones, en su momento, tratando de apoyar esto, y precisamente se determinó una condición que es muy similar en muchos de los títulos de concesión, no así el incumbente, que decía la 2.7:

“...cobertura y conectividad social y rural, el concesionario coadyuvará con el Gobierno Federal en la prestación de servicios de carácter social y rural, durante la vigencia de la concesión en el área de cobertura autorizada a cuyo efecto suministrará en su caso servicios, conducción de señales o capacidad de transmisión de su red, para brindar apoyo, acceso...”, perdón, “...brindar acceso y conectividad en áreas, zonas o localidades que el Gobierno Federal incluye en programas de cobertura y conectividad social y rural o determine que requiera de tales servicios o facilidades...”.

Aquí se basa que haya un programa del Gobierno Federal y, después:

“...para tal efecto en un plazo que no exceda de 120 días hábiles, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión, el concesionario deberá concertar con la Secretaría un programa de cobertura de conectividad social y rural, para los primeros dos años de vigencia de la concesión, mismo que deberán contener por lo menos los servicios a prestar y áreas a cubrir de manera calendarizada, velocidad de transmisión y capacidad de acceso a la red, número de habitantes beneficiados, así como las tarifas aplicables por el concesionario, mismas que deberán ser iguales o menores a las más bajas que aplique el concesionario, para comercializar su servicios o la capacidad de su red...”.

Entonces, aquí se dice que el concesionario no presentó ningún programa y por eso está en incumplimiento, al menos creo que así se manifestó, creo que no es concreto, no sé de dónde se derive que tenga que presentar un programa, se dice que tiene que concertar y, además, en base de un programa que debió haber definido el Gobierno Federal, a mi entender.

Creo que así también está en los actuales títulos de concesión única que este Pleno está emitiendo, y una vez que lo determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues el concesionario estará obligado a cumplir con él, y ¿por qué se puso así?, y esto es un hecho, porque la obligación era del gobierno, entonces la única forma de tratar de obligar o tratar de hacer que cooperaran los concesionarios fue metiendo una condición en el título correspondiente y, en su momento, pues hubo algunos que indicaron que eso no era acorde con lo que establecía la ley, porque era otra cosa lo que establecía la ley.

Sin embargo, pues se partía del principio de que si se aceptaba el título de concesión, pues se aceptaban sus condiciones y nunca nadie se fue a un proceso legal para invalidar esta condición, sin embargo ese fue el contexto de por qué poner esta condición en los títulos correspondientes pero, sin embargo, vemos que en el transcurso de los años esto no ha dado resultado, son muy pocos los programas que están concertados, prácticamente en los títulos de hace 20 años tal vez habrá alguno por ahí que sí tuviera esta condición establecida, pero todos los demás se quedaron en la concertación, nunca hubo una concertación como tal, a mi entender.

Entonces, creo que por esta razón la forma en que este concesionario asume esta obligación creo que lo podría hacer, en este caso, dado que, inclusive, actualmente en los títulos es lo que se establece, en los nuevos títulos de concesión única.

Entonces, en ese entendido, creo que eso está subsanado, ese incumplimiento, lo que sí le pediría al área, en las resoluciones que tienen que ver con la autorización de servicios, en el considerando Quinto hay una donde se indica que se establece un plazo porque es materialmente imposible dar cumplimiento de otra forma; sin embargo, el proyecto no entra mucho a detalle en esa parte, no sé si se podría robustecer un poco esa situación, dado que, como aquí se ha señalado, tal vez esa sea la parte donde podrían señalar que el Instituto está modificando alguna situación preestablecida y creo que esa parte debería estar bien fundada y motivada.

No sé si el área tenga alguna consideración al respecto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Fromow.

Rafael, por favor.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Sí, con todo gusto, Presidente.

Sí, con todo gusto podemos robustecer más esa parte, lo único que dejamos bien claro ahí, como lo dice el considerando Quinto, es esta inminencia del 31 de diciembre de 2017 y la resolución del servicio adicional para estas empresas, por eso pusimos esta imposibilidad material.

Y aprovecho la mención para señalarle a la Comisionada Labardini que la intención no fue, según lo señaló, darle la vuelta a un impedimento legal; recordará usted que este Pleno también ya hizo lo mismo para el caso de, en su momento, las concesiones de que era titular Digicrd. Digicrd modificó su denominación, era MVS Multivisión; en el momento en que autoriza la concentración con Radio Móvil Dipsa estableció nuevos títulos de concesión y esto no es una forma de violentar lo que dice el segundo párrafo del Séptimo Transitorio, es una única consecuencia técnica ante la imposibilidad de operar con títulos de concesión obsoletos para el servicio de acceso inalámbrico.

Esa es la razón del otorgamiento de un nuevo título de concesión, este otorgamiento de este nuevo título de concesión, como consecuencia natural, tiene la extinción de los previamente autorizados; esa es la razón, repito, del otorgamiento de la nueva concesión, no persigue ningún objetivo de violentar ningún mandamiento legal, es una consecuencia lógica de la autorización de un nuevo servicio y ahora sí la posibilidad regulatoria plasmada en los títulos de concesión de operar con un título, que se adecue al servicio adicional que estamos otorgando.

Y, volviendo a la mención del Comisionado Fromow, con todo gusto tratamos de clarificar aún más la mención de este plazo que se identifica necesario para el despliegue de la nueva red, que soportará el servicio de acceso inalámbrico; considerábamos en su momento, nosotros, suficientemente clara la mención para justificarlo, pero con todo gusto robustecemos lo que estimen pertinente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Rafael.

Se había considerado por este Pleno la posibilidad de que se prolongara más del tiempo que llevamos, tenemos que atender un evento, que es con motivo de la Licitación de la televisión abierta, que está a punto de, más bien, el día de hoy se entregan los títulos conforme al calendario y las bases, así que, con venia decretaría un receso para atender eso e incorporarnos inmediatamente después.

Siendo las 10:55 se decreta un receso en la sesión.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

(Se realiza receso en Sala)

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Se reanuda la Vigésima Tercera Sesión.

Solicito a la Secretaría que verifique el quórum en la Sala.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Con la presencia de los siete Comisionados hay quórum legal para continuar con la sesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Continúan a su consideración los asuntos listados bajo los numerales III.1 a III.20.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Pues ahora quisiera adelantar mi posicionamiento, para expresar las razones que me llevan, que me van a llevar a señalar los votos, y voy a tener votos diferenciados porque encontré circunstancias distintas para los concesionarios que están solicitando las diferentes autorizaciones, entonces bueno, primero expresaré que algunos de los votos que tengo a favor van a ser, en todo caso, concurrentes, porque no coincido en que sigamos haciendo la revisión de cumplimiento sólo de una forma documental y que, además, en estas obligaciones documentales sólo se revise la entrega de los documentos y no el contenido de los mismos.

Ahí me referiría, en especial, a una de las obligaciones que existe, y es la de entregar los reportes de altas y bajas de usuarios activos, yo creo que esta obligación es muy importante, porque nos da información esencial de la operación de los concesionarios y, sobre todo, es un elemento fundamental para saber si están ofreciendo los servicios, que es una de las obligaciones sustantivas de los concesionarios, y cuando se trata de concesiones de espectro todavía más, porque el que estén ofreciendo los servicios, pues también nos indica que están usando el espectro.

Y, por lo tanto, sí me aparto de esta práctica, en donde nada más se esté revisando si se entregaron los documentos, pero sin analizarlos, porque en estos reportes, por ejemplo, de altas y bajas, vemos casos en los que nos están reportando cero



usuarios y, entonces, en esos casos no está cumplida una obligación esencial de los concesionarios y, sin embargo, damos por cumplido la entrega del reporte cuando la entrega del reporte por sí misma no es tan importante, lo importante es lo que nos está diciendo ese reporte.

Y, por eso, en los casos en donde voy a expresar mi voto a favor, va a ser a favor concurrente, porque me parece que esta revisión de cumplimiento tiene esta debilidad y no estamos abordando las obligaciones esenciales.

Ahora, por otro lado, sí le dedicamos recursos a que entreguen todas sus obligaciones documentales cuando algunas se están, digamos que están superadas, ya no forman parte de las nuevas obligaciones que se imponen a los títulos recientes y, entonces, estamos dedicando recursos administrativos a revisar obligaciones, que ya no son importantes y al mismo tiempo estamos dejando de revisar las obligaciones importantes y, por eso, me aparto de esta práctica.

Ahora bien, en estos asuntos, una propuesta muy relevante de los proyectos es ésta a la que ya se refirió la Comisionada Labardini, por la cual al otorgar los nuevos títulos se está modificando el plazo, que contiene hasta este momento la obligación, la condición 2.1 de los títulos de concesión y es la de iniciar la oferta de servicio de acceso inalámbrico al 31 de diciembre.

Esta es una obligación esencial de estos títulos, de hecho, está atada a una consecuencia de la pérdida de la concesión si no se cumple con esa condición y, por lo tanto, no se le puede dar un tratamiento, pues muy ligero, es una obligación sumamente importante de estos títulos.

Ahora, por otro lado, también es cierto que, pues en muchos de estos casos en el momento en que nos encontramos ya hay una imposibilidad material de cumplir con esa condición, lo que yo me pregunto es ¿quién es responsable de esta imposibilidad? y que esta es la cuestión de fondo, porque si estuviéramos dando por buena una justificación en la que un concesionario está en posibilidad materialmente a cumplir cualquier condición, no nada más ésta, cualquier otra, porque no hizo lo que tenía que hacer, pues esa es su responsabilidad y no es una razón para, entonces, modificarle la condición.

Y por eso, en mis votos sí hago una diferencia respecto de los concesionarios que están en esta situación por su responsabilidad y otros en las cuales, tenemos que admitirlo, es por nuestra responsabilidad, porque no resolvimos a tiempo, y ahí sí me parece que hay una justificación, entonces mis votos van a estar diferenciados en ese sentido.

En cuanto a la posibilidad de modificar, bueno, esta modificación implícita que hay a la condición 2.1 al emitir un nuevo título que ya no la contiene encuentro, sí



de la misma manera, esta imposibilidad de modificar las condiciones de la concesión en términos generales, que señala Transitorio Séptimo de la ley que, pues en la parte que nos interesa señala que tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico no podrán modificarse, en cuanto al plazo de la concesión, la cobertura autorizada y la cantidad de MHz concesionados ni modificar las condiciones de hacer o no hacer, previstas en el título de concesión de origen y que hubieran sido determinantes para el otorgamiento de la concesión.

A mi juicio, esta condición 2.1 está en esta circunstancia; la condición 2.1 de la Concesión de Bandas en estos casos establece que:

“...el Concesionario deberá a más tardar el 31 de diciembre de 2016 transitar la presente Concesión a la Concesión Única referida en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos...”, bueno, etcétera, “...y/o obtener autorización para prestar servicios adicionales a los previstos en la presente Concesión, a efecto de estar presando efectivamente servicios de acceso inalámbrico, para lo cual deberá haber cumplido con los términos, obligaciones y contraprestaciones, que le imponga el Instituto, en particular con las contraprestaciones por la autorización de los servicios adicionales no previstos en la presente Concesión...”.

Esto quiere decir que los concesionarios tenían que haber tomado las previsiones para que pudieran cumplir con estos trámites antes de poder dar inicio a la oferta de servicios el 31 de diciembre, en este caso de 2017, porque pues también se previó en esas concesiones, que pudieran solicitar una prórroga por una sola vez para este cumplimiento de un año, y por eso nos encontramos ahora con la fecha del 31 de diciembre de 2017.

Por lo tanto, en los casos donde los concesionarios no tomaron estas previsiones necesarias, para poder estar en cumplimiento de esta obligación, yo no concuerdo con que haya justificación para modificarla.

Ahora bien, existen algunos casos de los que nos presentan, donde sí hay otras circunstancias, y para llegar a estas conclusiones diversas veo lo que establecimos en los lineamientos, publicados en el Diario Oficial el 28 de mayo de 2014, que varios de los plazos que se prevén para procesar estas solicitudes son públicos, son del conocimiento de los concesionarios y me referiría a los siguientes.

El de la solicitud de servicios adicionales, ahí se señala que estas solicitudes se procesarán dentro de los 60 días naturales posteriores a la presentación formal, y señalan los lineamientos que: “...se emitirá pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de la misma, considerando su viabilidad técnica”.

Luego, los mismos lineamientos señalan: "...para aquellos casos en que la resolución sea en el sentido de procedencia a una solicitud de servicios adicionales, el Instituto solicitará de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la opinión respecto del monto de la contraprestación, aplicable a la autorización de los servicios adicionales solicitados, por lo que el Instituto dentro de los 45 días naturales, posteriores a la notificación de la procedencia señalada con anterioridad, notificará al concesionario interesado el monto de la contraprestación cuyo pago será condición para el otorgamiento de la autorización respectiva..."

Y en seguida: "...una vez acreditados los pagos de la contraprestación referida, así como de los derechos por la autorización de servicios adicionales a que se refiere la Ley Federal de Derechos, la unidad administrativa competente del Instituto dentro de los cinco días naturales siguientes a que se presenten ante el Instituto los comprobantes de pago respectivos, notificará al concesionario interesado la autorización de servicios adicionales correspondientes..."

Entonces, tenemos aquí al menos tres plazos: uno de 60 días naturales, otro de 45 días naturales y otro de cinco días naturales; ahora, fuera de estos lineamientos también sabemos que existe un plazo para pagar la contraprestación, claro que ese no está expresado en lineamientos o reglas de aplicación general, sino que pues se ha notificado a quienes han estado en esa circunstancia, digamos que hay una aplicación muy en favor de los concesionarios, pues yo supondría, digamos, que no existe ese plazo, aunque debería haberse contemplado algo para ello.

También está el plazo en el que se debería haber avisado a los usuarios de los servicios sobre la interrupción de los mismos, eso es algo que también debieron contemplar los concesionarios, pero bueno, siendo muy conservadores digamos que estos, los tres plazos que están en los lineamientos, que son ciertos, 60 más 45 más cinco.

Considerando estos plazos y el día en que se presentaron las solicitudes por cada uno de los concesionarios, yo veo que en dos de los concesionarios no hubiera dado un tiempo suficiente para estar en cumplimiento de sus obligaciones, y en esta circunstancia está Sistema TV Digital, que presentó su solicitud el 5 de septiembre de 2017; el plazo de los 60 días hubiera terminado el 7 de noviembre, los 45 días el 9 de enero y los cinco días para notificar el 15 de enero, eso sin considerar el plazo para pagar la contraprestación y para avisar con anticipación de la interrupción de los servicios.

Y también están en esa situación Adrián y Alfonso Esper Cárdenas, que presentaron su solicitud el 29 de septiembre; los 60 días naturales habrían terminado el 28 de

noviembre, después los 45 días el 12 de enero y los cinco días para notificar el 17 de enero.

Entonces, considerando estas fechas, en las que presentaron las solicitudes, era claro que no iban a estar en posibilidad de cumplir con esta obligación y esto no está a cargo del Instituto, esta es completa responsabilidad de los concesionarios.

Hay otras circunstancias distintas para otros concesionarios, que sí nos hicieron la solicitud hace bastantes meses y a los cuales no les respondimos en los 60 días naturales, establecidos en los lineamientos, y esa es una circunstancia distinta, esa sí es imputable a nosotros y, entonces, pues sería una situación muy injusta, que por el hecho de que el Instituto no les resolviera dentro del plazo que nosotros mismos determinamos para resolver, entonces pudieran tener una consecuencia tan grave como la pérdida de su concesión.

En esos casos sí considero que hay una justificación, porque esta imposibilidad material de cumplir no es su responsabilidad, ese es el punto que los diferencia.

Ahora, en cuanto a las fechas, pues el resto de los concesionarios sí veo que presentaron sus solicitudes en una fecha en la que si nosotros hubiéramos contestado a tiempo y hecho todos los trámites a tiempo hubieran estado en posibilidades de cumplir; por ejemplo, TV Zac hubiera tenido esta notificación el 31 de octubre si hubiéramos resuelto a tiempo, Ultravisión está en un caso parecido, ahorita reviso la fecha, Aire Cable también sería el 31 de octubre, Raúl Javier González el 1º de noviembre y, además, hay dos circunstancias particulares para Telefutura y Ultravisión, es que estos concesionarios sí solicitaron la interrupción del servicio y sí fueron autorizados para ello, entonces también están en otra situación, digamos más favorable en cuanto a las acciones que debieron haber tomado para estar en cumplimiento de sus concesiones.

Por otro lado, hay un factor que para mí es esencial en cuanto a la revisión del cumplimiento de obligaciones, y es como lo señalaba hace un momento, el acreditar que se haya utilizado el espectro, que se hayan ofrecido los servicios y veo que tenemos dos casos en los que no se acredita tal circunstancia, bueno, dos casos por completo y en uno parcialmente.

Es Tele Comarca, que de los informes de altas y bajas tenemos que ya desde del primer trimestre de 2016 tenía 14 usuarios; Sistema TV Digital a la misma fecha tenía 64 usuarios, y esto lo señalo porque comparativamente con otros concesionarios los otros tenían miles de usuarios en esas mismas fechas.

Y en el caso de Ultravisión ahí hay circunstancias diferentes, Ultravisión tiene varias concesiones en diferentes poblaciones, en la mayoría de ellas sí reporta usuarios

con, digamos, estamos hablando de miles de usuarios, salvo en los casos de Xalapa, Tehuacán y Veracruz, donde no reporta usuarios activos.

Y bueno, una vez expresadas todas estas consideraciones, que son las que me llevan a emitir votos diferenciados, pues adelanto que entonces votaré en contra de los asuntos relacionados con Tele Comarca y con Sistema de TV Digital y en el caso de Adrián y Alfonso Esper Cárdenas.

En el caso de Ultravisión mi voto será diferenciado, porque será negativo para los casos de Xalapa, Tehuacán y Veracruz, y en el resto de los asuntos será un voto concurrente y, bueno, eso lo expreso para facilitar el momento de emisión del voto, ya habiendo expresado el razonamiento.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Estavillo.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Sí, en el momento de expresar la votación nominal y en consistencia con votaciones previas sobre asuntos similares de la misma índole, de hecho, expresaré algunas reservas de voto en contra; sin embargo, yo quiero establecer mi entendimiento en relación con algunos puntos que se han comentado.

Por lo que hace a los temas de cumplimiento, si bien es cierto que la Unidad responsable, que en un principio señaló los incumplimientos, también lo que es que hay constancia de actuaciones posteriores de los interesados, tendentes a buscar superar esa situación y ello sin menoscabo de que, dada la extemporaneidad, puedan ser objeto de una sanción, sobre lo cual no prejuzgamos.

Sin embargo, es relevante para mí que la propia Unidad de Cumplimiento en intercambios directos con mi oficina ha reconocido, que el tipo de actuación hecha por los interesados perfila o supera en principio los incumplimientos detectados, por lo cual al momento se puede considerar que el incumplimiento no subsiste, y esto lo digo en función de que al momento de resolver, el Pleno, lo que yo estoy asumiendo que está ocurriendo, es que el Pleno ha atraído el asunto, dada su facultad originaria, y ha valorado la situación de incumplimiento, considerando que ya no existe tal, independientemente de las posibles responsabilidades.

Sobre otros temas no seré repetitivo, porque lo expresaré al momento de votar nominalmente, pero sí referirme a la cuestión de los plazos, de la modificación de

plazos; lo cierto es que, independientemente de responsabilidades o no que pudiera haber al interior del Instituto, es justamente el día de hoy que estamos resolviendo, hoy día 18 de diciembre.

Y si no se modificara el término que tenían para iniciar la prestación de servicios, eso supondría que contarían, incluyendo el día de hoy, con 14 días, dos de ellos inhábiles, además dos fines de semana para poder iniciar operaciones.

Dada la buena fe que debe guiar a la actuación de autoridades administrativas al servicio público, es claro que hay una imposibilidad material, independientemente de que pudiera argumentarse si hay omisiones o tardanzas en una parte u otra, lo cierto es que al tomar esta decisión hay sólo 14 días y varios de ellos inhábiles y, además, estábamos en un proceso todavía de notificar, es decir, el acto no será eficaz para ellos hasta que reciban la notificación, lo cual supondría que contarán con menos de 10 días hábiles en cualquier caso.

Ahora bien, ¿por qué yo creo que técnicamente no estamos en la situación del Transitorio a que se ha referido? Porque él habla de no tocar las obligaciones de hacer o no hacer que fueran relevantes, y la obligación como tal no se toca, es decir, no se sustituye, extingue o modifica la obligación consistente en el deber de prestar los servicios; lo que estamos alterando es una modalidad de la obligación, la modalidad de término, pero no la obligación misma, la obligación subsiste como estaba, debe prestar los servicios inalámbricos.

Estamos modificando, alternado el término que solamente es una modalidad de la obligación, y esto dados los principios de buena fe en la actuación del servicio público, es razonable; si bien creo que el considerando quinto de estas resoluciones pudiese ser más exhaustivo, más detallado en cuanto a lo que implique el montaje de una red inalámbrica de telecomunicaciones, para que quede claro en verdad por qué no es posible hacerlo en un plazo en menos de 10 días hábiles, incluso por qué no hubiera sido posible quizá hacerlo en un plazo de dos meses y por qué es razonable dar un plazo adicional de cuatro meses.

Creo que estas son cuestiones técnicas inobjetables, pero que ayudaría a la resolución, que pudiera abundarse quizá por un perito técnico sobre lo que implica el despliegue de la red para la prestación de los servicios; lo cierto es, y hablo otra vez de la buena fe del servicio público, que un concesionario no puede razonablemente iniciar acciones tendentes al despliegue de la red si no tiene la certeza de contar con el título que lo habilita, porque, incluso, puede ser menester tal título para cuestiones relativas a financiamientos y demás o uso de recursos.

En este orden de ideas, acompaño los proyectos en esa parte; si bien al momento de expresar mi votación estableceré alguna diferencia por consistencia con votos

en situaciones previas, pero por lo menos en cuanto a la necesidad de un plazo adicional para el inicio de prestación de servicios coincido plenamente.

Y estas son las partes sustantivas que expresaría en este momento; y pediré a usted, Comisionado Presidente, que se pudiera recabar la votación nominal para expresar otros puntos.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Con mucho gusto, Comisionado Cuevas.

Le pediría a la Unidad de Cumplimiento una precisión, porque me parece que en el caso de algún concesionario se hizo referencia a dos vistas de verificación, una a la hora de emitir el dictamen y otra después; me parece que no es así, quisiera nada más que se precisara exactamente qué pasó.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Gracias, Presidente.

Así es, en el caso de Ultravisión solamente se practicó una visita de verificación en el tema que se planteaba sobre el excedente de uso de frecuencias que estaba realizando y con posterioridad se hizo un monitoreo, primero por programa de trabajo, como se encuentran establecidos y en las zonas que se practican y, el segundo, en base a la petición donde, incluso, pudieran en algún momento ser como lo refería el Comisionado Cuevas, en el procedimiento de sanción una atenuante de la conducta, que el particular dejó de cometer.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Arturo Robles, después Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Presidente.

Efectivamente, yo coincido con algunos de los planteamientos que se han identificado por parte de mis colegas, en específico de que cada uno de los elementos que estábamos considerando, y de los asuntos, tienen un origen y una consecuencia distinta, de cualquier forma, independientemente bajo mi consideración de quién haya tenido la responsabilidad de que se haya llegado a este punto, donde hay una imposibilidad de cumplir.

Lo cierto es que sería, bajo mi punto de vista, injusto el darle más oportunidad a uno que se pueda considerar que la consecuencia es interna o que el origen del



problema fue interno respecto a uno que sea externo o culpa del concesionario, por eso cuando haga mi voto me referiré a cada uno de estos puntos.

Y en este sentido, creo que del Pleno en particular, el día de hoy los que tienen las principales implicaciones serán las ocho autorizaciones de ampliación del servicio que estamos analizando, las decisiones que se están tomando hoy implican, por un lado, transitar a la concesión única para uso comercial y, por el otro, o en su caso la consolidación de los títulos respecto a las bandas de 2.5, 2500-2690 MHz y, por el otro lado, prestar servicios adicionales de acceso inalámbrico agregándolos al título de concesión para usar y aprovechar estas bandas de frecuencia.

Respecto a estas resoluciones mi voto será a favor, porque creo que garantizan el derecho de petición que constitucionalmente tienen los solicitantes, además de que se está garantizando el derecho de concurrir en diferentes mercados, en los cuales técnicamente sea posible prestar el servicio.

Adicionalmente, desde el punto de vista de gestión del espectro, en los últimos años se ha dado una migración de esta banda, que en un principio estaba prácticamente concentrada en el servicio de televisión y audio restringido por microondas, también conocido como MMDS, para las principales ciudades del país y zonas conurbadas, pero recientemente se han mostrado y se han identificado sus bondades y sus características óptimas, para proveer el servicio de IMT o de telecomunicaciones móviles terrestres.

En este sentido, y en virtud de lo anterior, yo considero que con estos proyectos se está coadyuvando a la transición de los títulos a una concesión única, también a su consolidación y que la autorización de prestar servicios adicionales son elementos que promoverán el uso eficiente de la 2.5, además de que proporcionan certidumbre, tanto de inversiones como jurídica los participantes de este nuevo mercado convergente, y fomentan el desarrollo hacia esta nueva economía que se ha llamado economía digital o Smart Economy; por estas razones acompañaré los proyectos como los está presentando el área.

Gracias, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Robles.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Me gustaría tocar el punto de que pudiera haber una responsabilidad administrativa al autorizar algo como lo que se plantea de alguno de los proyectos, y me gustaría conocer la opinión del área responsable y de la unidad jurídica al respecto.



Creo que no sería la primera vez que este Pleno define algo más allá de algún plazo determinado, de si hay o no responsabilidades y creo que muchos, inclusive, pasando cierto plazo han votado a favor de lo mismo y creo que no se ha indicado, habría que revisar todas las sesiones de este Pleno para ver si en ellas se indica si hubo una responsabilidad o no, creo que a veces se le da más peso en determinada situación a este punto y otras veces no tanto, pero bueno.

A ver, si alguien que escuche la grabación en su momento, pues se va a la tarea de analizar cómo hemos votado los Comisionados en este sentido de los plazos y a ver si siempre se le da el mismo peso a esta cuestión de, pues indicar que, bueno, esto es una cuestión añeja, inclusive, la Ley Federal de Telecomunicaciones anterior, en el artículo 19 sobre las prórrogas de las concesiones se decía que la Secretaria resolvería lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales, más bien ahí la situación que se presentaba es que muy pocos casos, si hubo alguno, pues sería la excepción, pero generalmente nunca se resolvía en esos tiempos establecidos.

Sin embargo, bueno, se dieron prórrogas y este Instituto, inclusive, ha otorgado prórrogas que, bueno, indicando que no podemos aplicarlo en detrimento del solicitante; sí, aquí se leyeron los plazos de 60 días, 45 días y cinco días naturales que fijaron en los lineamientos, pero dice: "dentro de los 60 días naturales", o sea, no son fijos, o sea, esto puede variar conforme lo determine este Instituto.

Creo que, bueno, en este caso para que quede muy claro cuál es la posición del área en cuanto a esta parte de responsabilidad administrativa, que tanto peso se le está dando en esta sesión, yo creo que se debería aclarar bien el punto, cuál es la posición, cuál es también la posición de la Unidad de Asuntos Jurídicos si es posible, Comisionado Presidente, porque pareciera que, en algunos casos, como repito, es algo central.

Y bueno, recordar que hay situaciones complejas que determinan, sobre todo desde el punto de vista técnico de las inversiones que hay que hacer, que a veces no se cumplan con los plazos establecidos, esto no sería la primera vez, el Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que la transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015.

Eso es lo que establece o estableció este Decreto, inclusive decía: "...los concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida estarán obligados a realizar todas las inversiones e instalaciones necesarias, para transitar a la televisión digital terrestre a más tardar el 31 de diciembre de 2015; el Instituto Federal de Telecomunicaciones vigilará el debido cumplimiento de la obligación citada...".

Era una fecha fatal, sin embargo, pues después se vio que hubo una imposibilidad técnica de cumplir con esto y se adicionó un párrafo el 18 de diciembre de 2015, o sea:

“...aquellos permisionarios o concesionarios de uso público social, incluyendo las comunitarias o indígenas que prestan el servicio de radiodifusión, que no estén en condiciones de iniciar transmisiones digitales al 31 de diciembre de 2015 deberán con antelación a esa fecha dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos previstos en el artículo 157 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a efecto de que se les autorice la suspensión temporal de sus transmisiones o, en su caso, reduzcan su potencia radiada aparente, para que les sea aplicable el programa de continuidad a que se refiere el párrafo siguiente de este artículo; los plazos que autorice el Instituto en ningún caso excederán del 31 de diciembre de 2016...”.

Y después ya viene otro párrafo: “...en caso de que para las fechas de conclusión anticipada las señales analógicas de televisión radiodifundida por área de cobertura o de que al 31 de diciembre de 2015 las actuales estaciones...”, y sigue toda una redacción; o sea, esto hace evidente que la autoridad fija unos plazos, en este caso el Poder Legislativo puso unos plazos en la ley para determinar el apagón, que se llamó como el “apagón analógico”; sin embargo, la realidad a veces es diferente, por más que se quiera hay que hacer inversiones, hay que introducir nueva tecnología, en este caso es algo similar.

Entonces, bueno, aquí en este mismo Pleno hace poco se trató la cuestión de la controversia constitucional, también hubo pronunciamientos de que tenemos una facultad regulatoria cuasi legislativa, en el caso en que no esté en contra de lo que se llama la contradicción de la ley, pues este Pleno lo puede ejercer; y yo creo que en este momento el autorizar lo que se está presentando no sería algo diferente a esto, es reconocer que hay una cuestión de incumplimiento de cierta fecha por algunos factores que no es posible poder solventar.

Por lo que creo que para que se materialice sobre todo lo que se está buscando de una administración eficiente del espectro radioeléctrico, se le tiene que dar plazo a los concesionarios para que realmente puedan iniciar este servicio de acceso inalámbrico.

Entonces, en ese contexto, Comisionado Presidente, si es posible tener la opinión del área, bueno, la postura del área en cuanto a supuestamente una responsabilidad administrativa; y también del área jurídica, porque repito, creo que se le está dando demasiado peso en esta sesión a este tema, cuando en otros asuntos que este Pleno ha aprobado, en su momento, esto no tiene tanta relevancia como ahora.

Eliminado: Dos párrafos, cinco renglones y ocho palabras. Fundamento legal: Artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 110 fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con lo dispuesto en el artículo 30 párrafo quinto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR). En virtud de tratarse de información que por disposición expresa de la LFTR tiene el carácter de reservada

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Cuevas, antes de darle la palabra, con la venia del Comisionado Fromow, antes de dar la palabra al área de asuntos jurídicos.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Con la venia.

Y hacer expreso el siguiente punto. En una reunión con regulados tuvimos conocimiento de que

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Simplemente quiero señalar –un poco en la línea de lo que decía el Comisionado Fromow-, que hay varias situaciones concretas y reales y perfectamente lícitas que ocurrieron en este evento; y que si bien, claro, hubiera sido deseable una actuación en otro momento, me parece que no hay nada obscuro,

[REDACTED]

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Cuevas.

Le doy la palabra a Carlos Silva. Me pidió la palabra después la Comisionada Adriana Labardini, aunque entiendo que era una respuesta a lo que había dicho el Comisionado Fromow; de no haber inconveniente le regreso la palabra al Comisionado Fromow y después a la Comisionada.

Muchas gracias.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Sí, gracias, Presidente.

Particularmente en el tema de la autorización y en el plazo definitivo que establecía el título de concesión para que se prestaran los nuevos servicios de acceso inalámbrico al último día de diciembre de 2016, con una prórroga para vencerse en 2017.

Lo cierto es que también en la integridad de esa condición 2.1, no se establece un plazo para el propio concesionario como perentorio para solicitar esa autorización, dicho de otra manera, hoy podría venirlo a solicitar en este último día y en términos legales y constitucionales estaríamos obligados a resolverle, y evidentemente que excedería el plazo previsto originalmente en el título para prestar el servicio.

La medida como está procediendo la propia Unidad de Concesiones y Servicios creo que es acertada, porque materialmente es imposible resolverla en tiempo y que en ese momento pueda cumplir con la obligación para prestar el mismo servicio.

Hay que reconocer que la obligación que está es en el título, se mantiene esa obligación para prestar el servicio y lo único que se difiere es el plazo, entiendo, a abril de 2018 para que pueda prestar el servicio para el cual está solicitando el servicio adicional; lo cual yo creo que más que atender en contra de la modificación y del último párrafo del artículo Séptimo Transitorio, yo creo que lo que hace es resolver de manera adecuada tanto la solicitud del propio concesionario, que como dije antes, no tenía un plazo perentorio para presentarla, y resolver la parte material para que pueda cumplir con la obligación prevista originalmente en el título.

Que, dicho sea de paso, es un título que por virtud de la transición pues va a cambiar, y va a cambiar por la nueva redacción que, entiendo, está prevista en los proyectos que acompaña el área como condición número 6.

En ese sentido, yo no vería una cuestión de responsabilidad, sino pues ser acorde a la respuesta que se le va a dar al resolver su petición.

Sería cuanto, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Carlos.

Rafael, por favor.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias, Presidente.

Y un poquito en la lógica de la labor que realiza mi área, hay que señalar que lo que tratamos de tejer en los proyectos que estamos sometiendo a su consideración, es darle viabilidad y consistencia a la intención original que en su momento plasmó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

¿Por qué digo intención? Hay que recordar que los títulos de concesión fueron otorgados previos a la entrada en vigor del nuevo marco legal, esto es el 6 de septiembre de 2013. Los propios títulos de concesión tienen inconsistencias que resultan contradictorios con nuestro marco legal aplicable; los títulos de bandas de frecuencias hablan de la obligación de un tránsito a una concesión única.

Los títulos de bandas de frecuencias en términos de la norma legal aplicable no transitan a la concesión única, los que transitan son los títulos de redes públicas de telecomunicaciones.

Segundo, esta misma condición 2.1 de los títulos de bandas de frecuencia establecía la condición de prestar servicios adicionales según la inconsistencia de una autoridad que en su momento era la facultada para otorgar los títulos de concesión, pero que ya con el nuevo marco constitucional, en su momento vigente, reconocía la facultad del Instituto para proveer en su esfera respecto a la planeación y administración del espectro radioeléctrico.

Estos títulos de concesión no son objeto de tránsito o de autorización de servicio adicional, dado que la planeación espectral de la banda 2.5 ya no permite la prestación del servicio de televisión restringida en estos títulos de concesión; entonces, según la inconsistencia no es un servicio adicional, es la autorización de un servicio nuevo que es acorde a la política espectral en nuestro país.

Tercero, repito, ya lo mencionó el licenciado Silva, los lineamientos de servicios adicionales no contemplan una temporalidad específica para la solicitud de un servicio adicional, en cualquier momento puede venir un concesionario a solicitar esto; y, en particular, de estos no había una fecha perentoria, en la cual si no hubieran acudido al Instituto ya no podría tramitárseles el servicio adicional.

Cuarto, en el proceso de análisis y tramitación de este asunto hay que reconocer que hay un trabajo coordinado por diversas, que participan diversas Unidades del Instituto y autoridades externas al propio Instituto.

Nosotros siempre, en lo que compete a la Unidad de Concesiones y Servicios, hemos tratado de actuar con legalidad, con buena fe, con eficacia, tratando de respetar todas las actuaciones, los principios que deben regir la actuación administrativa. Y, repito, a veces hay complejidad en la concreción de los trabajos internos y de coordinación entre las Unidades Administrativas, precisamente por la

complejidad de los temas que cada uno de nosotros en el ámbito de su respectivo ámbito competencial debe observar.

Nosotros por ello creemos que con la propuesta que estamos sometiendo a su consideración no transgredimos en nada el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de creación de la ley.

Y bueno, si se estima que hay una responsabilidad en el actuar administrativo que en esta ocasión nosotros tenemos a su consideración, evidentemente pues será objeto de pronunciamiento, de denuncia, y pues tendremos que solventarlo y explicar lo conducente, siempre tratando de demostrar que nuestra actuación está apegada a la legalidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Le regreso la palabra al Comisionado Fromow y después a la Comisionada Labardini.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Solamente para agradecer a las áreas la explicación respectiva, considero que no es un caso aislado el que se nos presenta actualmente y, repito, pues ahí están las votaciones en Plenos anteriores de asuntos que tienen que ver también con plazos que no se cumplieron en su momento correspondiente y el peso que se les dio a los mismos.

Yo creo que aquí hay una explicación clara de las áreas en lo que indiquen, pues respecto a una potencial responsabilidad administrativa que, en mi caso, considero que no es el caso.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias.

Quisiera manifestar en torno a las últimas posiciones del Comisionado Cuevas y del licenciado Silva, algunos puntos.

Sí, en efecto, no había un plazo perentorio para presentar la solicitud de servicios adicionales, pero sí lo tenían, ese plazo era el plazo máximo en su título para estar ya en operación de este servicio, es decir, el 31 de diciembre de 2017, porque en



todos estos casos sí solicitaron prórroga; y sabiendo la consecuencia –que aquí viene lo atípico- de no cumplir con ese plazo, que era que vencería anticipadamente su concesión prorrogada y volvería al Estado el espectro, el plazo interpela por el hombre.

Y sabían perfectamente, y tan estaban interesados en migrar esto, que ¿por qué sí presentaron con mucha anticipación su solicitud de prórroga?, ya lo mencioné, unos desde enero de 2016; y, además, esto lo sabían desde el 2013, desde el 6 de septiembre de 2013, tenían cuatro años -asumiendo que solicitaban la prórroga- para solicitar, aceptar las condiciones, pagar y desplegar –eso sí puede variar dependiendo de la cobertura- toda esta infraestructura necesaria para el nuevo servicio.

Se les dieron cuatro años, conscientes de que estaba en declive esta tecnología y este servicio y que era un mejor uso del espectro el nuevo servicio de acceso inalámbrico.

Entonces, tratar igual, en ese sentido, me aparto de decir que no hay plazo alguno, tenían que hacer el cálculo de qué hacer para estar listos el 31 de diciembre; y quienes sí presentaron con anticipación, pues les podía permitir eso, estar listos a tiempo. Tratar igual al que presenta su solicitud hace tres meses sabiendo que no le va a dar, sí es darle una prórroga, una segunda prórroga.

La Ley Federal de Procedimiento Administrativo prevé una prórroga, se les dio, de un año, pero además esta prórroga no era prórroga para cualquier cosa, era una prórroga para continuar como concesionarios, y su incumplimiento da origen a la pérdida, o sea, la terminación anticipada de la concesión.

Entonces, sí era muy importante y lo sabían, y lo sabían desde 2013.

¿Entonces qué pasa con estos temas? Pues pierden credibilidad los plazos, o sea, yo no divido el tema en responsabilidad, es un tema con muchas implicaciones jurídicas; sino si ellos sabían qué tenían que hacer y cuándo para conservar su concesión de bandas y no lo hacen, ¿por qué somos nosotros los que nos tenemos que mover?

Y no es de buena fe, también tendría que haber la buena fe del particular, pero máxime... ahora, si como dice el Comisionado Cuevas, estaban en negociaciones, negociaciones para obtener un lucro de la cesión del espectro que no habían usado, con mayor razón cuidas y administras bien tu concesión, porque si la quieres ceder... y tan es así que Digicrd lo hizo y buen cuidado tuvo de hacer las cosas a tiempo porque iba a recibir una contraprestación por la cesión de la concesión.



Entonces, el Estado podría estar licitando este espectro, ellos sabían lo que estaba en juego, y si estaban en negociaciones de cesiones a terceros con mayor razón lo tendrían que haber cuidado.

Entonces, este trato igual a quienes se condujeron distinto pues no es, no me parece, o sea, justicia es también tratar desigual a los desiguales; si hubo conductas distintas tendrían que dárseles consecuencias jurídicas distintas. Pero la gran cuestión entonces, aquí nadie considera que aplica el segundo párrafo del Séptimo Transitorio, yo si quisiera preguntarles ¿a qué supuestos consideran que sí aplica?, porque sí lo aplicó este Pleno para negar un servicio adicional en un caso hace más de dos años, que por cierto está en amparo, y ahí sí se le negó el servicio de radiodifusión aplicando este artículo, el del Canal 52.

**Intervención:** (Fuera de micrófono).

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Sí, exacto, pero no está en revisión, no sé cómo está.

Bueno, sí, pero por otras razones, porque el título de origen no era el que se había vencido hace 20 años, eso habría que ver los conceptos de violación, no por esto.

Pero entonces ¿a qué supuesto se refería? -y ya era el legislador de 2014- cuando dijo: “no le cambies a las concesiones, ni la cobertura, ni los servicios, ni el plazo, ni las obligaciones de hacer o no hacer”; pues justo a estos casos se refería, porque estaban sujetos a una obligación de hacer, cuyo incumplimiento tenía por consecuencia la pérdida de la concesión misma.

Entonces, no veo como a qué casos el área considera que sí aplican estos casos del Séptimo Transitorio, párrafo segundo.

Entonces, la verdad no creo que ni ninguna negociación de cesión era una justificación, al revés, con mayor razón tendrían que cuidar sus plazos; y pues tampoco veo si nos traen hoy una solicitud, por ejemplo, para servicio adicional -llevando el caso al extremo- hoy 18 de diciembre, sabiendo que en 15 días vence su plazo para estar en una operación de servicio nuevo, ¿cómo eso puede ser de buena fe del particular y tener una expectativa de derecho?, cuando sabían perfectamente las consecuencias jurídicas de esa imprevisión.

Dicho eso, tampoco creo que les dé tiempo de desplegar en un mes o dos estos nuevos servicios, o sea, que no me extrañaría que en enero o febrero vengan a decir que en vez de abril les demos hasta septiembre del 2018 o algo, ¿por qué no? Y así es como en México a nadie le importan los plazos y a nadie le preocupan las consecuencias drásticas, porque siempre hay cómo acabar obteniendo otra

prórroga, extensión o cumpliendo de forma, y creo que debemos de erradicar esas prácticas.

Y es un espectro muy importante, muy valioso, podríamos ampliar hasta los bloques, los anchos de banda, si tuviéramos este espectro todo licitable en la misma licitación. Y nosotros no tenemos que adecuar y cambiar nuestro actuar legal para satisfacer intereses privados, tenemos que respetar la ley, es cierto, tenemos que respetar las garantías de empresas y de personas físicas o morales, sus derechos y garantías individuales, los debidos procesos; no veo cómo inaplicar este artículo Transitorio, eso es cumplir con la ley.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Pues sí, para reaccionar en cuanto a las cuestiones que se han dicho, y en lo que toca al fundamento de mi voto y el posicionamiento que expresé.

No se trata de señalar que haya habido un incumplimiento para presentar una solicitud en una fecha cierta, porque no hay una fecha establecida en los títulos de concesión, ese no es el punto.

El punto es que no se haya solicitado con la anticipación suficiente, conociendo los plazos a los que están sometidos los procedimientos, para que pudieran concluir en el Instituto y entonces estar en posibilidad de dar cumplimiento a sus obligaciones, ese es el punto.

De hecho, ya en este momento lo que se está proponiendo es resolver al mismo tiempo y no de manera consecutiva como está planteado en los lineamientos, y ya con ello es una concesión bastante grande, que no se hizo en otros casos donde se resolvió consecutivamente; pero aun así no da tiempo para cumplir, aun así, digamos, con esta actuación de buena fe del Instituto, poniendo de su parte pero en lo que nos toca a nosotros, en los procedimientos, sin modificar las obligaciones que tienen los concesionarios.

Y es por eso que yo no concuerdo con este proceder, porque sí, lo que sucede entonces es que las obligaciones, incluso las obligaciones que están acompañadas de las consecuencias más graves, pues no tienen esas

consecuencias; y es muy importante en la aplicación de la ley dar los incentivos correctos para que se cumpla con las obligaciones.

Este es un servicio público, se concesionó un espectro sumamente valioso en circunstancias, pues también favorecedoras a quienes tuvieron acceso a estas concesiones, y lo menos que se puede exigir es que cumplan las obligaciones a las que se ajustaron en el momento en que se otorgaron estos títulos y se modificaron las condiciones, estableciendo esta tan importante de comenzar a ofrecer los servicios el 31 de diciembre de 2017.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada.

Me había yo esperado para fijar posición en términos generales, pero me parece muy importante hacerlo sobre este punto dado que no lo he hecho antes, sobre todo por algunas consideraciones que se han hecho.

Yo no puedo estar más de acuerdo con lo que algunos colegas han señalado, en que estamos aquí para cumplir con la ley, y no puedo estar más en desacuerdo con otras consideraciones que se han hecho precisamente porque estamos aquí para cumplir con lo que establece la ley.

Las solicitudes fueron presentadas el 19 de mayo, el 21 de junio, el 10 de julio, el 12 de julio, el 13 de julio, el 14 de julio, el 11 de agosto, el 5 de septiembre y el 29 de septiembre, yo no creo que nadie pueda señalar, jurídicamente, que le asiste un mayor derecho a alguien en razón de la fecha; no existe un plazo para presentar la solicitud, existe un plazo para prestar los servicios, un plazo -subrayo-, un plazo.

Y para prestar los servicios, eso está sujeto a una autorización que debe otorgar este mismo Instituto, con un marco jurídico como bien ha señalado el licenciado Rafael Eslava, que en su gran mayoría fue posterior precisamente a la entrada en vigor de toda esta reforma y fue posterior a la entrega de los títulos con estas contradicciones que han sido ya apuntadas.

¿Podríamos decir que tiene un mejor derecho el que vino el 19 de mayo o el 12 de julio, que el que vino el 5 de septiembre? No habría más que contar si el 5 de septiembre da 60 días para obtener una resolución favorable de este Instituto; y en ese momento, cumpliendo con los lineamientos habría que dar un plazo razonable para el pago de la contraprestación, como se hizo ya en una operación que este Instituto otorgó, y en ese momento también tendríamos que trascendíamos al 31 de diciembre.

Yo me aparto por completo de las consideraciones relacionadas con la modificación de una condición. Es, a mi entender, –y lo digo fraseando a los jueces– de explorado derecho, la diferencia entre una condición y un término; hay una condición de hacer, es una condición resolutoria, si no presta los servicios efectivamente, se revierte en favor de la nación el espectro radioeléctrico.

Esa condición subsiste, nada más que esa condición está sujeta a un término, y es el término, no la obligación, y no la condición, es un término el que este Instituto está ampliando por una cuestión de la más mínima razonabilidad.

¿Cómo nos iría en un tribunal si no se le resuelve al particular o se le resuelve en este momento diciendo que tiene 15 días para desplegar una red? No pareciera ser razonable con un parámetro judicial.

En conclusión, yo me aparto de las consideraciones relacionadas con una posible concesión a algún concesionario, un favor, absolutamente todo lejos de la realidad, en mi entender; se está procediendo a cabalidad conforme a lo que establece la ley, el título y nuestras facultades.

Subrayo una vez más, no existe ninguna razón jurídica para sostener que le asiste un mejor derecho al que vino en julio que al que vino en septiembre, ambos tenían la posibilidad y obligación de transitar al 31 de diciembre.

Este Instituto no está modificando una condición esencial de hacer, está modificando, ampliando un término para el cumplimiento de esa condición; y la única forma que justifica precisamente esta modificación, alteración o implícita ampliación, no es otra más que el sentido común, razonabilidad.

Me parece que el plazo que se establece en los títulos de tres meses es razonable, de otra forma no veo cómo sortear una contradicción provocada por el mismo regulador. No hay inversiones porque no hay autorización, como no hay autorización, no hay transición al 31 de diciembre; por tanto, hay incumplimiento y hay reversión del espectro radioeléctrico; es una ecuación que simplemente, a mi entender, no da, y la única forma de sortearla es siendo realistas, ajustándonos a un principio de razonabilidad, entender que no había una obligación para la fecha de la solicitud y, a partir de ello, prever un plazo razonable para su cumplimiento.

Esto por lo que hace a este tema, que me pareció muy importante fijar postura.

Y le doy la palabra al Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Sí, de hecho, a eso me iba a referir. Aquí también se le ha dado demasiado peso a lo que dice el segundo párrafo del Transitorio Séptimo del Decreto por el que se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, dice: "...tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico no podrán modificarse en cuanto al plazo de la concesión, la cobertura autorizada y la cantidad de MHz concesionados –está claro que no estamos haciendo esto-, ni modificar las condiciones de hacer o no hacer previstas en el título de concesión de origen y que hubieran sido determinantes para el otorgamiento de la concesión...".

Yo pregunto, ¿quién consideraría que un plazo como el que está aquí indicado fue determinante para esta situación?, o sea, para mí, que transiten, que den servicios de acceso inalámbrico, eso es determinante; el plazo creo que puede ser evaluado por la autoridad, en su momento, como digo, fue evaluado el plazo fatal que había para la transición a la televisión digital terrestre para ciertos concesionarios y permisionarios.

O sea, no es una ecuación de que uno más uno nos dé dos siempre en este caso, o sea, la autoridad que en su momento define algunas condiciones teniendo la mejor información disponible y lo que considera que puede haber en cuanto a evolución tecnológica.

Recordar que esta banda 2.5 fue identificada por la UIT como IMT desde hace mucho tiempo, pero no quiere decir que esté desarrollada tecnológicamente como otras bandas.

Entonces, la economía de escala, a mi entender, apenas se está empezando a dar, no es lo mismo desplegar una red en este momento a desplegarla... porque dijeron: es que tuvieron cuatro años o tres años; pues sí, pero no era lo mismo, las inversiones varían, la tecnología que se utiliza también varía.

Y hay que remontarse a cuál fue en sí lo determinante en este caso, lo que se buscó con esta prórroga, que en su momento dio la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues era evitar un largo litigio, hay que decirlo, esa era la esencia de esto. De 190 MHz que había en esta banda, bueno, se dijo que los concesionarios mantuvieran 60 MHz o hasta 60 MHz en su momento, y lo demás regresaba al Estado Mexicano; esto quería decir que se evitaba para recuperar o rescatar esos 130 MHz pues se evitaba grandes o algunos litigios.

Y después la ley viene a recalcar este punto, el artículo 105 de la ley actual dice que: "...el rescate de las bandas de frecuencias se puede dar en cualquiera de los siguientes casos...", y creo que aquí, al menos, actualizan dos o tres de ellos, que es cuando lo exija el interés público, para la introducción de nuevas tecnologías y para el reordenamiento de bandas de frecuencias.

Se da todo eso en el contexto actual, y esto realmente es lo que, a mi entender, es lo importante de las condiciones que se pudieron poner en ese momento, lo que se buscaba era asegurar el interés público, la introducción de nuevas tecnologías y un reordenamiento de estas bandas de frecuencias; por lo tanto, para mí esas son las condiciones importantes por las que se otorgó el título de concesión, más allá de un plazo.

Y hay que decirlo, ¿de qué estamos hablando? Estamos hablando de tres meses, tres meses, enero, febrero y marzo, porque si el 1º de abril del año que entra no está proporcionando los servicios pues esto queda sin validez y regresará el espectro a que se pueda utilizar como el Estado mejor lo defina.

Yo creo que eso es lo importante, o sea, no sé si en tres meses realmente se cambie la configuración de las telecomunicaciones en nuestro país.

Y aquí creo que se han hecho señalamientos muy graves, porque se dijo “en México a nadie le importan los plazos”, creo que es algo general, y yo creo que pues no, habrá algunas personas que sí les importan los plazos; pero bueno, ahí quedó grabado que a nadie le importan los plazos.

Creo que no es así, creo que aquí es como nosotros interpretamos qué es mejor para el interés público y es precisamente lo que nos permite rescatar una banda de frecuencia, a mi entender; y creo que como aquí se ha manifestado, por algunas cuestiones, están imposibilitados materialmente de dar cumplimiento a la condición 2.1 de las Concesiones de Bandas dentro del plazo ahí señalado y, por lo tanto, considerando las circunstancias que se dieron en estos temas es que el área está proponiendo estos proyectos.

Creo que lo importante es que se aproveche este espectro de la mejor forma posible, el área considera que en tres meses se les da para que acrediten precisamente que empezaron a dar y ya proporcionen este servicio; y, para mí, la mejor noticia que pudiéramos tener es que realmente estuvieran dando este servicio en tres meses, yo creo que para la población en estos lugares es mayor oferta de servicios y sobre todo una alternativa para que puedan contratarlos, y creo que es lo importante.

Y si no van a cumplir, si no pudieran cumplir el 31 de este mes, si realmente ellos ya tienen una estrategia de cómo poder empezar estos servicios o prestar estos servicios al 1º de abril del próximo año, yo creo que materialmente estarían imposibilitados para hacerlo; pero creo que requieren con base en lo que aquí se ha expuesto tener este plazo para demostrarle a la autoridad que realmente iniciaron con la prestación de este servicio.

Yo por eso adelanto mi voto a favor de los proyectos.



Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Fromow.

Gracias, Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muy brevemente.

Como se hacen reiteradas aseveraciones o comentarios sobre mi voto, pues tengo que contestarlas.

Sí, en efecto, muchos, muchos plazos se han omitido o se han tenido que postergar, para resolver, ahora para dar este servicio, hay plazos en el Poder Legislativo que se incumplen todo el tiempo; en fin, es algo que sí está presente en nuestra historia en todos los ámbitos, en todos los sectores, y que vulnera y ataca nuestra legalidad, credibilidad y fortaleza de las instituciones. Primero.

Segundo. En el nuevo título no sólo se da una ampliación al plazo fatal que estaba para prestar estos servicios, sino que se modifica la dimensión de la obligación de prestar los servicios, porque, como lo indiqué, ya no tienen la obligación o no hay un parámetro para medir si poniendo una radiobase ya cumplen, aunque tengan 13 títulos de concesión y muchísimas localidades a cubrir, o si cubren con la mitad, porque se está omitiendo ya esta condición; entonces ya no hay una obligación de cobertura en localidades específicas como la tienen en los títulos hoy vigentes.

Y tercero. No son tres meses, son cuatro años tres meses lo que seguimos esperando que este valiosísimo espectro esté al servicio de la población, tuvieron cuatro años desde el 6 de septiembre para ir planeando sus inversiones, su migración, sus trámites, todo; si no lo hicieron en cuatro años dudo que lo hagan en tres meses, en efecto, ya entonces se verá qué consecuencia jurídica pasa.

Pero sí hay un costo de oportunidad grande, y el costo de oportunidad es no sumar estas frecuencias, aunque no sean a nivel nacional, a la licitación próxima de la 2.5, y es un costo de oportunidad enorme; si hubiera esta decisión de invertir, de prestar el servicio, de innovar y modernizarse, estarían prestándose estos servicios ya hace tiempo.

Se esperaron hasta el último minuto o los últimos meses cuando tuvieron desde el 6 de septiembre; pero para no irme tan atrás, desde noviembre de 2016 en que la Unidad les otorgó la prórroga de un año tuvieron para planear toda su transición, servicio adicional, pagos, despliegue, inversiones.

Entonces, esta práctica de la imprevisión sí daña al país.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Sí, pues sí, solamente para indicar que en eso sí coincido con la Comisionada Labardini, que es un valioso espectro el 2.5 y que, pues se tiene que aprovechar, se tiene que utilizar a la mayor brevedad posible, por eso la necesidad de sacar las bases de la 2.5 lo antes posible.

O sea, aquí estamos, no solamente son estos 60 MHz, aquí estamos... yo quiero que el área, bueno, no sé si el área de espectro podría decir a qué equivale lo que estamos resolviendo en este momento, cuando ya la mayor parte de este espectro pues ya sabemos que lo tiene el incumbente y que está a punto de -supongo yo- de utilizarlo para dar los servicios.

O sea, sí es algo importante que se utilice, pero creo que el impacto en porcentaje es relativamente pequeño. Eso es lo que estamos definiendo en este momento, unas cuantas concesiones, unos cuántos porcentajes, eso es lo que nos ha llevado casi tres horas de discusión, ¿no?

Pero creo que en eso sí coincido, es un espectro muy valioso, pero recordar que tenemos 120 GHz -que eso sí es importante- a nivel nacional, que deberíamos ponerlo al mercado en el menor tiempo posible; eso sí, yo creo que deberíamos de estar más preocupados en sacar eso a la brevedad posible que en estas concesiones, que tienen su valor, yo no digo que no, pero que en términos porcentuales es muy pequeño, porque digo, la mayoría de estos 60 MHz ya van a ser utilizados.

Y creo que no hay que perder de vista ese arbolito, aunque veamos todo el bosque, y el bosque creo que va más allá de ver un solo arbolito.

Muchas gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias a usted, Comisionado Fromow.

Ahora quisiera fijar posición respecto del resto de los proyectos, lo hice únicamente por la cuestión relacionada con el plazo.

Los acompaño todos en sus términos, me parece que se ubican en los... que se encuentran claramente fundamentados y motivados, y cumplen a cabalidad con

los supuestos que nos permiten actuar en el sentido que se nos propone en ambos proyectos.

Quisiera destacar también que se cuenta ya también, como está claramente proyectado, con las opiniones de la Secretaría de Hacienda precisamente para determinar las contraprestaciones, lo que me parece además muy positivo; el plazo que en un principio se otorgó para primero resolver y después ir a la Secretaría de Hacienda por esta opinión, era un plazo que tenía el propósito de darle certidumbre jurídica a los particulares.

Aquí estamos atendiendo en la misma sesión ambas cuestiones, lo que además me parece muy positivo, y resaltar que todas las opiniones de la Secretaría llegaron -la mayoría- a finales de noviembre y una incluso en diciembre, lo que también claramente impactó en la forma en la que se nos presentan los proyectos.

Quisiera, por último, llamar su atención a algo que me parece muy relevante, porque no podemos dar por hecho el texto de la cláusula que se alega hoy se estaría modificando explícitamente.

Lo que dice la cláusula 2.1 de los títulos de concesión, perdón, la condición de los títulos de concesión de espectro radioeléctrico, es que: "...el concesionario deberá a más tardar el 31 de diciembre de 2016 transitar la presente concesión a la concesión única -continúa diciendo el artículo- y/o obtener autorización para prestar servicios adicionales a los previstos en la presente concesión a efecto de estar prestando efectivamente servicios de acceso inalámbrico, para lo cual deberá haber cumplido con los términos, obligaciones..."; y continúa el artículo. Es decir, se requerían dos cosas, o transitar a la concesión única u obtener la autorización para prestar servicios adicionales.

Dice el párrafo siguiente: "...el plazo señalado en el párrafo anterior podrá aplazarse hasta por un año más por única ocasión, previa solicitud del concesionario y aprobación del Instituto...".

Dice el siguiente: "... el incumplimiento de lo dispuesto en la presente condición dará lugar a la terminación anticipada de la presente concesión..."; subrayo, o transitar a una concesión única u obtenía una autorización del Instituto, esa es la condición que trae el 2.1

Si seguimos leyendo el mismo artículo, hay otro párrafo que dice: "...si al vencimiento del plazo referido anteriormente, el concesionario continúa usando, explotando y aprovechando un segmento del espectro concesionado exclusivamente para la prestación de servicios de televisión y audio restringidos, aun y cuando haya transitado a la concesión única se revertirá a la nación dicho segmento del espectro radioeléctrico concesionado, prevaleciendo la presente

concesión en sus términos únicamente respecto de las bandas de frecuencias efectivamente utilizadas para la prestación de servicios de acceso inalámbrico...”.

Tenemos entonces que hay dos hipótesis en las cuales se revierte en favor de la Nación el espectro radioeléctrico: que o no haya transitado a concesión única o no haya obtenido una autorización para prestar servicios inalámbricos al 31 de diciembre o su prórroga; y la otra es que siga utilizando el espectro radioeléctrico para televisión restringida.

Esas son las condiciones impuestas en el título, la temporalidad es el término al cual se sujeta esta condición, pero me parece que no estamos en ninguno de esos dos escenarios y por eso insisto en el sentido de mi voto a favor.

Y le pediría a la Secretaría que recabe votación nominal de todos los asuntos, los listados bajo los numerales III.1 a III.20.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, con mucho gusto.

Si no tienen inconveniente iniciaría con el Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor de todos los proyectos en sus términos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Mi voto es en contra en los asuntos III.2, III.8 y III.17 relativos a Tele Comarca, por las razones que ya expresé.

En contra de los asuntos III.1, III.7 y III.16 relativos a Sistema TV Digital, también por el razonamiento que ya expresé.

En contra de los asuntos III.6, III.12 y III.13 relativos a los concesionarios Adrián y Alfonso Esper Cárdenas, por las razones que señalé.

Y es a favor concurrente en los asuntos III.3, III.9 y III.18 de Telefutura, III.4, III.10 y III.19 de TV Zac, el III.14 de Aire Cable, el III.15 de Raúl Xavier González.

Y en los asuntos III.5, III.11 y III.20 relativos a las concesiones de Ultravisión, mi voto es a favor en lo general, concurrente y en contra de las autorizaciones que se refieren a los casos de Xalapa, Tehuacán y Veracruz, también por el razonamiento que ya expresé.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Del numeral III.1 al III.6 mi voto es a favor en sus términos.

Por lo que hace a los numerales III.7, III.8 y III.9, mi voto es a favor en lo general, pero en todos los casos y sólo para efectos del acta, en contra del resolutivo segundo por lo que hace a otorgar una vigencia retroactiva para concesión única a un periodo anterior a la entrada en vigor de la ley que nos rige, por razones ya expuestas en Plenos anteriores.

En lo tocante a los numerales III.10 y III.11 a favor en sus términos.

Respecto del numeral III.12 mi voto es a favor en lo general, pero en contra del resolutivo primero, estrictamente y sólo para efectos del acta, por lo que hace a autorizar la transición de un título de concesión única no solicitada, y me refiero al otorgado el 6 de octubre del 2000.

Por lo que hace a los numerales III.13 al III.20, mi voto es a favor en lo general de las resoluciones, en contra del otorgamiento de nuevos títulos en consistencia con la razón que expresé en el asunto similar votado el 14 de junio de este año.

Y pido que en el Acta se asiente que mi votación en modo alguno debe entenderse como una objeción a que se conceda a los concesionarios el plazo necesario para poder prestar efectivamente los servicios, indicado en los proyectos al 1º de abril, toda vez que en mi concepto se encuentra acreditada claramente la imposibilidad material de cumplir con dicha obligación al 31 de diciembre de este año.

Muchas gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor de todos los proyectos en sus términos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor de todos los proyectos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor de los proyectos del 1 al 20.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias a usted.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias.

En el primer bloque, los asuntos III.1 a III.6, a favor del III.1, III.2, III.3, III.4 y III.5, y en contra del III.6 por no considerar que está en cumplimiento.

En cuanto al segundo bloque, es decir, las transiciones a concesión única, a favor del III.7, 8, 9, 10 y 11, y en contra del III.12 por las mismas razones que voté en contra del III.6.

Y en cuanto a las autorizaciones de servicios adicionales, incluyendo la prórroga para estar operando estos servicios hasta el 1° de abril, en contra en todos los casos por considerarlo que contraviene el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; salvo en el caso de Ultravisión, III.20, que sí presentó a tiempo sus solicitudes, es decir, a tiempo para poder aceptar las condiciones, analizar la contraprestación, pagar la contraprestación y desplegar la red, sí hizo todas estas solicitudes con la debida anticipación, pero concurrente, o sea, a favor del III.20 pero concurrente del considerando quinto.

Gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Siendo así, Presidente, le informo que los asuntos III.3, III.4, III.5, III.9, III.10, III.11 y III.20 quedan aprobados por unanimidad en lo general, y los demás asuntos por mayoría de votos, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que tratar damos por concluida la sesión, muchas gracias a todos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

ooOoo